

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Zunilda Gallego Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00598 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por BANCO POPULAR S.A., a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de ZUNILDA GALLEGO VELÁSQUEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). El representante legal de la parte demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.
- 2). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.
- 3). Ajustará pretensión B en cuanto a la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios, ya que en la manifestada no se encontraba aún en mora el deudor.
- 4). Señalará si la dirección citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.
- 5). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de la demandada **ZUNILDA GALLEGO VELÁSQUEZ**, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt´s, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde

únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

6). Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d7a4ab5fb87146c1be7bd6ae611e311e12c3950623d95074c76ab13ca84ea2

Documento generado en 29/09/2020 09:29:02 a.m.